

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda, subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1994

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO
dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com
Demandado: FREDY EDIER VILLEGAS POLINDARA
Radicación: 2021-00482

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, a través de apoderado judicial, en contra de FREDY EDIER VILLEGAS POLINDARA, fue subsanada en forma debida, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada FREDY EDIER VILLEGAS POLINDARA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO M/CTE (\$ 37.228.285) por concepto de saldo insoluto de capital, soportado en el pagaré S/N.
- 1.2 Por los intereses corrientes a la tasa del 1.6%, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de abril de 2020 al 20 de mayo de 2021.
- 1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.4 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR CLASE AUTOMOVIL de placa VCU034 de propiedad del señor

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

FREDDY EDIER VILLEGAS POLINDARA identificado con cc 1.130.636.886. Oficiese.

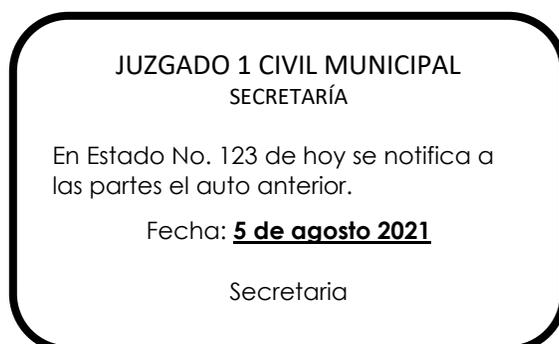
TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a el doctor **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, portador de la T.P. No. 242.598 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

a.m.



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **c6e139d13ae209de3bdfdcf0815eec279e128994051f5c9be693395e240d6cf6**

Documento generado en 04/08/2021 04:01:01 p. m.